

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

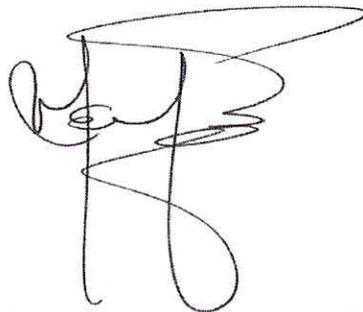
U.M.H. 2021-694

Como quiera que la parte demandante no subsanó en forma completa la demanda ya que no aportó el registro civil de nacimiento de la demandada RUBBY ALEXANDRA LOPEZ VARGAS, para acreditar la calidad con que se le cita, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., SE DISPONE:

1.- RECHAZAR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por LUZ NEIRA OSPINA OSSO contra los herederos determinados DEISSY YADIRA LOPEZ VARGAS, RUBBY ALEXANDRA LOPEZ VARGAS, ELVA MILDRED PAOLA LOPEZ VARGAS, MAUREEN ESTIBALIZ LOPEZ VARGAS e indeterminados del causante ROOSEVELT LOPEZ BENAVIDES.

2. - ORDENAR que por secretaría se devuelvan los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MEP', written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat abstract.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ